

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-037- 2023
19 de Junio de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, cuyo Promotor es “**INMOBILIARIA ZAITA , S. A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “**INMOBILIARIA ZAITA, S. A.**” sociedad anónima, inscrita a folio No. **14580**, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MURAD ILARSLAN**, con cédula de identidad personal No. **N-17-807**, se propone realizar el proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”;

Que el señor **MURAD ILARSLAN**, con cédula de identidad personal No. **N-17-807** presentó ante el Ministerio de ambiente (**MIAMBIENTE**) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”;

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de Marzo de 2023, la Sociedad “**INMOBILIARIA ZAITA, S. A.**” presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, ubicado en el corregimiento de **ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la consultores **Gladys Caballero**, y **Diomedes Vargas** y el señor **Bolívar Zambrano** con cédula No. 7-84-2599 en calidad de colaborador, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-083-2009** y **IAR-050-1998** respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 030-0604-2023**, del 06 de abril de 2023, (visible en la foja 17 del expediente administrativo);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto en mención consistirá en la construcción de un centro comercial, denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, que contempla dos etapas de desarrollo, las cuales no implican cambio de nombre. **En la Fase 1** se contempla lo siguiente: **Nivel 000**: Estacionamientos, 6 locales comerciales, área de carga y descarga, 2 tanques de gas de 2000 galones soterrado, cuarto eléctrico, planta eléctrica, generador eléctrico y cuarto bomba. **Nivel 100**: Depósito. **Nivel 200**: Losa metaldeck para área de equipos de A/A. **En la Fase 2**, se contempla lo siguiente: **Nivel -100**: Vestíbulo y panadería. **Nivel 000**: Estacionamientos, recepción, cuartos técnicos, 25 locales comerciales y acceso con paquetera. **Nivel 100 @ 200**: Cuartos técnicos y 9 apartamentos por nivel;

Que esta finca se ubica en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá y sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas UTM -WGS 84 Zona 17 de ubicación del proyecto
“CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA”

Número	ESTE	NORTE
1	662299.628	1003628.140
2	662299.356	1003629.642

3	662148.479	1003701.567
4	662087.162	1003676.390
5	662106.287	1003636.283
6	662157.837	1003657.741
7	662196.241	1003574.640
8	662294.819	1003619.807

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante **correo electrónico del día 1 de abril de 2023**, Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 24 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibidas 11 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental, realiza los datos proporcionados donde se generó un (1) polígono de superficie (**1 HA + 1,397.69 m²**)". El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que mediante acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de, "**Área Poblada**" y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VI** (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierra de reservas), (Ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-201-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-202-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá**. (ver foja 29 y 30 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **DRPN-NE-DIREC-203-2023**, fechada el 5 de mayo de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**. (ver foja 31 y 32 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **Informe Técnico de Inspección N° 0007-2023**, recibida el día 16 de mayo de 2023, de la **Dirección de Gestión Ambiental**, durante la inspección la promotora y consultor indicaron que las aguas servidas serán dirigidas a través de conexión a alcantarillado sanitario existente en la vía principal, dirigiendo la descarga hacia la Planta de Tratamiento de Aguas en Juan Díaz (Saneamiento de la Bahía). No se visualizaron cuerpos de aguas, ni fauna en el área propuestas para desarrollo de la obra ni áreas cercanas. (Ver foja de la 33 a la 36 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante Nota **Nº 216/DR/RSPN**, recibida el día 6 de junio de 2023, de la **Dirección Regional de Salud de Panamá Norte**, por parte de la Unidad de Saneamiento Ambiental, emite sus comentarios donde la promotora debe tener presente, en la etapa de construcción el agua residual generada será tratada a través de letrinas portátiles. Se construirán a una empresa que brinde los servicios de alquiler y limpieza de los sanitarios portátiles. La descarga de aguas residuales no tratadas será dispuesta en el sistema de alcantarillado existe de **IDAAN**. (Ver foja de la 38 a la 40 del expediente administrativo correspondiente);

Que en la Inspección de Campo realizada el **16 de mayo de 2023**, por la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, se pudo evaluar que el área donde se

desarrollará el proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, ya fue un área impactada anteriormente, con un proyecto de metalurgia, ahora se prevé construir un área de carga y descarga, 2 tanques de gas de 2000 galones soterrado, cuarto eléctrico, planta eléctrica, generador eléctrico y cuarto bomba, vestíbulo y panadería, estacionamientos, recepción, cuartos técnicos, locales comerciales en la fase 1 y 2, cuartos técnicos y 9 apartamentos por nivel, estas construcciones se harán en dos fases como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA);

Que luego de la evaluación integral EsIA, categoría I, al proyecto denominado: “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, mediante Informe Técnico de Evaluación **DRPN-SEEIA-IT-036-2023**, el 19 de junio de 2023, recomienda su aprobación fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, cuya Promotora es “**INMOBILIARIA ZAITA , S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la **PROMOTORA** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la **PROMOTORA** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la **PROMOTORA** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.

- d. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá contar con la autorización de tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas, en el Ministerio de Ambiente con la coordinación de la Regional de Panamá Norte, como se establece en la **Resolución No. DM-0055-2020 (de 07 de febrero de 2020)**.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA); una vez entre en la fase de operación las presentaciones de dichos informes, una vez al año por un periodo por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte. Estos informes deben ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.
- f. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- g. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- h. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
- i. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- j. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
- k. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)**.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al **SISTEMA DE ALCANTARILLADO**.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2019**. “Medio Ambiente y Protección de Salud Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas”.
- n. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.

- o. Solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la **Resolución No. AG 0466-2002 de 2002 de 20 de septiembre de 2002.**
- p. Cumplir con la **Ley No. 6 de 11 de enero de 2007** que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- q. Cumplir con lo establecido en la **Ley N° 66 de 1947 – Artículo 202**. No podrán fundarse nuevas ciudades o poblaciones o extenderse el área de las existentes, o procederse a cualquier obra de urbanización, sin el dictamen previo de la Dirección General de Salud Pública, en lo referente a los servicios indispensables y todos aquellos requerimientos que tiendan a la protección de la salud colectiva. **Artículo 203.** Los proyectos de construcción, reparación, modificación de cualquier obra pública o privada que en una u otra forma se relacionen con el agua potable, alcantarillados o desagües, balnearios, establecimientos de aguas termales o aguas para uso industrial, deberán ser previamente sometidos, en cada caso, a la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, la cual, según lo juzgue necesario, podrá exigir los planos y especificaciones respectivos para su estudio. **Artículo 210.** Toda empresa industrial, comercial u otra que cuente con más de cien personas, entre obreros, empleados y sus familiares, tendrá la obligación de contar los servicios de un profesional médico y a lo menos de una enfermera, los cuales deben tener su residencia en el centro del trabajo o en una ciudad cercana que no quede a más de diez kilómetros (10 km) de distancia.
- r. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- s. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.**
- t. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- u. Cumplir con los horarios que dicta la **DGNTI COPANIT 44-2000**, que reduzcan los ruidos por la actividad que estarán realizando y por la maquinaria que utilizaran.
- v. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
- w. Cumplir con la **Resolución No. 252 de 5 de marzo de 2020**. Por lo cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de agua residual de urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistema de tratamiento de agua residuales individuales.
- x. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones.
- y. La promotora debe contar con el permiso de conexión al sistema de alcantarillado de aguas negras **del IDAAN** de lo contrario no debe iniciar con la construcción, y así evitar los desbordamientos de aguas negras.

- z. Cumplir con el **Decreto No. 306 de 4 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas de residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- aa. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
- bb. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la **OPS/OMS**.
- cc. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- dd. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
- ee. El promotor deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.
- ff. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
- gg. Responsabilizar a la **PROMOTORA** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- hh. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la Sociedad “**INMOBILIARIA ZAITA, S.A.**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. NOTIFICAR a la **PROMOTORA** el contenido de la presente resolución.

Artículo 9. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR a la **PROMOTORA** que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

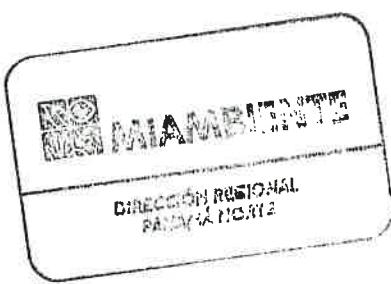
Dada en la ciudad de Panamá, a los _____ (_____) días, del mes de _____, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA NORTE

Hoy, 29 de Junio de 2023 siendo las 10:46
de la Martes, notifiqué personalmente al
Bolívar Zambrano de la presente resolución.

784-8509

NOTIFICADOR
CERTIFICA

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: "**INMOBILIARIA ZAITA, S.A.**"

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: Polígono de superficie (**1 HA + 1,397.69 m²**)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. DRPN-IA-A-037-2023 DEL DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE 2023.

Recibido por:

Bolívar Zambrano

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

Cédula

7-84-2599

29-6-2023

Fecha

Panamá a la fecha de presentación

Señor
SANTIAGO GUERRERO
Director
Dirección Regional de Panamá Norte
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Señor Guerrero:

Por este medio, yo YUSUF ILARSLAN SILVERA., con cedula de identidad personal N-19-432, en mi calidad de representante legal de la empresa INMOBILIARIA ZAITA, S.A, Sociedad Anónima, Registrada en (Mercantil) Folio No. 14580 (S), del Registro Público de Panamá, promotora del proyecto denominado "CENTRO COMERCIAL VILLA ZAITA", le informo que me notificó por escrito de la Resolución DRPN-1A-A-037-2023 relacionada al estudio de impacto ambiental del proyecto antes mencionado.

Adicional a lo arriba manifestado, autorizo a Bolívar Zambrano Z con cédula de identidad personal N° 7-84-2599 a que retire la Resolución antes indicada.

Agradeciéndole de antemano por la atención brindada, atentamente.

Y. Ilarslan
YUSUF ILARSLAN SILVERA
Representante Legal
INMOBILIARIA ZAITA, S.A.

Yo, Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cedula de identidad No. 8-707-101.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la(s) persona(s) que firma(ron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (Ar. 1736 C.C. Ar. 835 C.J.) en virtud de identificación que se presentó

27 JUN 2023

Ja *TP* *L.P.*
Panamá
Testigo Testigo
Leyda Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena



